



C I R C U L A R 1 7 / 2 0 1 8

PAGO FRACCIONADO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES MODELO 202 Y 222. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA ORDEN HAC/941/2018, DE 5 DE SEPTIEMBRE

Oviedo, 26 de septiembre de 2018

Muy señores nuestros:

La Orden HAC/941/2018, de 5 de septiembre publicada el 14 del presente mes, modifica la orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados.

Aprovechamos para recordarles la forma de calculo de la cuota a ingresar por tal concepto.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Reciban un cordial saludo.

**PAGO FRACCIONADO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
MODELO 202 Y 222. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LA ORDEN HAC/941/2018, DE 5 DE SEPTIEMBRE**

La Orden HAC/941/2018, de 5 de septiembre publicada el 14 del presente mes, modifica la orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados.

El 14 de septiembre de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden que modifica los modelos 202 y 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español y Sociedades en régimen de consolidación fiscal.

Por un lado, el modelo se adapta a la dispensa de realizar el pago fraccionado mínimo a las entidades de capital riesgo y, por otro lado, se habilita técnicamente la posibilidad de manifestar la voluntad de que el Estado destine el 0,7 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a actividades de interés general.

Asimismo, se incorporan las modificaciones realizadas por las Haciendas Forales del País Vasco y de Navarra, de efectuar un solo pago fraccionado durante los 20 primeros días del mes de octubre. Por último, se modifica el anexo de la Orden HFP/1978/2016, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

Las principales modificaciones introducidas por la Orden, son las siguientes:

1. Contribuyentes sometidos a normativa foral que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a la foral

Los modelos 202 y 222 serán obligatorios para efectuar los pagos fraccionados por aquellos contribuyentes que, estando sometidos a normativa foral, tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a la foral.

2. Plazos de presentación de los modelos 202 y 222

- Los contribuyentes que estando sometidos a la normativa foral de Navarra tributen conjuntamente a ambas administraciones: navarra y estatal, presentaran un solo pago fraccionado durante los 20 primeros días naturales del mes de octubre de cada año.
- Los contribuyentes que estando sometidos a la normativa foral de País Vasco tributen conjuntamente a ambas administraciones: vasca y estatal, presentarán un solo pago fraccionado durante los 25 primeros días naturales del mes de octubre de cada año.
- Los contribuyentes que estando sometidos a normativa foral tributen conjuntamente a ambas administraciones: foral y estatal y domicilien el pago fraccionado, el plazo de presentación finalizará 5 días naturales antes del aprobado por la normativa foral para su presentación electrónica.

3. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

- La posibilidad de destinar el 0,7% de la cuota íntegra del Impuesto a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, se podrá ejercitar por aquellos contribuyentes cuyo periodo impositivo finalice a partir del 5 de julio de 2018.
- Si se elige esta opción se marcará en el modelo 200 la casilla número 00073 "Otras opciones" dentro del apartado "Otros caracteres". En el modelo 220 es la casilla 069 "Otras opciones" incluida en el apartado de "Otros caracteres".

4. Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones

Se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

C/ San Francisco 21, 1º 33003 Oviedo, Asturias · Tfno: +985 24 42 04 · Fax: +34 985 23 96 50 · www.telenti.com

Modelos 202 y 222:

- Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre y diciembre.
- Pago fraccionado anual foral de País Vasco: desde el día 1 hasta el 20 de octubre.
- Pago fraccionado anual foral de Navarra: desde el día 1 hasta el 15 de octubre.

5. Modelo 231 de Declaración de información país por país

Se modifica la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país, para adaptarlo a las modificaciones en relación con el ámbito subjetivo de las entidades que han de presentar la información país por país.

6. Entrada en vigor

La presente Orden será aplicable por primera vez para los modelos de pagos fraccionados cuyo plazo de presentación sea en octubre de 2018, con excepción de los anexos del modelo 222 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Asimismo, será aplicable por primera vez para las presentaciones del Modelo 231 a realizar a partir del 1 de enero de 2019.

CALCULO DEL SEGUNDO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las modalidades de pago fraccionado del Impuesto sobre sociedades que existen actualmente son:

1º modalidad:(LIS art 40.2).

Dentro de los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre del año 2018, las entidades obligadas al pago del impuesto sobre sociedades deben efectuar un pago fraccionado del **18% de la cuota íntegra** correspondiente al

C/ San Francisco 21, 1º 33003 Oviedo, Asturias · Tfno: +985 24 42 04 · Fax: +34 985 23 96 50 · www.telenti.com

último período impositivo. Este porcentaje se aplica sobre la cuota íntegra minorada en:

- Las deducciones para evitar la doble imposición.
- Las bonificaciones.
- Las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.
- Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a ese período impositivo.

Si el resultado anterior es cero o negativo, no hay obligación de presentar declaración.

2º modalidad:(LIS art 40.3).

Los sujetos pasivos pueden optar por esta alternativa de pago fraccionado distinta de la 1º modalidad, si bien el plazo para efectuarlo es el mismo que en la primera modalidad, dentro de los 20 primeros días naturales de abril, octubre y diciembre de 2018. Su importe se determina aplicando un porcentaje a la parte de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, deduciendo las bonificaciones que les sean de aplicación al sujeto pasivo, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del sujeto pasivo, así como los pagos fraccionados efectuados (no se consideran las deducciones).

Es importante que **sólo podrán optar por esta modalidad** aquellas entidades que en la correspondiente declaración censal modelo 036 en el mes de febrero del año natural hubieran marcado esta opción. También **están obligados a aplicar esta modalidad** los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, (calculado según la normativa IVA) haya sido superior a 6.010.121,04 durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.

RECORDAR las novedades introducidas por RD-Ley 2/2016, de 30 de septiembre, y por RD-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, a tener en cuenta para el cálculo de los pagos a cuenta a realizar para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017:

1.- Para las empresas cuya cifra de negocio ha sido de al menos 10 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo:

- Se modifica el cálculo del porcentaje a aplicar a la base imponible al 24% (porcentaje que resulte de multiplicar por 19/20 el tipo que tribute la entidad, redondeado por exceso).
- Se establece un pago mínimo del 23% del resultado contable.

NOTA: Solo opera el porcentaje resultante de aplicar 5/7 partes del tipo de gravamen, para las empresas con cifra de negocios menor a 10 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo.

2.- **Limitación a la compensación de bases imponibles negativas:** Se limita la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores para:

- En todo caso, se podrá compensar bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.
- Si se supera el importe de 1 millón de euros a compensar, operan los siguientes límites:

<i>Importe neto de cifra negocios en los 12 meses anteriores</i>	<i>Límite máximo de compensación de BI negativas</i>
Menos de 20 millones de euros	El 70% de la BI positiva (1)
Entre 20 y 60 millones de euros	El 50% de la BI positiva (1)
Más de 60 millones de euros	El 25% de la BI positiva (1)

(1) *BI positiva previa a la reserva de capitalización.*

PAGOS Y PLAZOS:

- La transmisión telemática deberá realizarse en la misma fecha (día) en el que proceda a efectuar el ingreso correspondiente.
- Si desean domiciliar el pago lo podrán realizar hasta el 15 de octubre (lunes).

- Plazo límite de presentación no domiciliando el pago: 22 de octubre (lunes).
- Aquellas sociedades que hayan iniciado sus actividades durante 2018 no deberán cumplimentar el modelo 202.
- Aquellas entidades cuya cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos, cumpliendo el período natural, que será el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 y no deban efectuar ingreso alguno en 2018, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

